

707

A C T A Y B A S E S C O N S T I T U T I V A S D E L A

F E D E R A C I O N D E S O C I E D A D E S C O O P E R A T I V A S D E L A I N D U S T R I A P E S Q U E R A D E L

"G O L F O D E C A L I F O R N I A."

F. C. L.

Regbetro # 2-FP.  
-----

Nogales, Son.

En la ciudad de Nogales, Sonora, México, siendo las diez horas del día veintiseis del mes de junio del año de mil novecientos treinta y nueve, se reunieron en el Edificio del Estado, sito en la calle de Campillo, casa sin número, los señores representantes de las Sociedades Cooperativas de Pescadores, debidamente acreditados con las siguientes representaciones; Por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de "Punta Peñasco", Andres Ramos; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores Unidos de "Puerto de Lobos", Roberto Monti - jo; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores "Lázaro Cárdenas", de Bahía de Kino, Santiago Rojas; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de la "Tribu Seri", de Bahía de Kino, Jesús Solorzano; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de "Yaqui", de Guaymas, Son., Pablo R. Ruíz; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de la "Tribu Yaqui", de Vicam, Son., José Elguezabal; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores "Rodolfo Elías Calles", de Guaymas, Son., Porfirio Hernández; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores "Mar de Cortés", de Guaymas, Son., Francisco Von Borstel jr.; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de "Paredón Colorado", de Paredón Colorado, Son. Feliciano Anaya; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de la "Jurisdicción de Yavaros", Son. Teofilo González; por la Sociedad Cooperativa de Pescadores de "Agiabampo", -- Son., Olegario Balderrama y por la Sociedad Cooperativa de Ostioneros, de Guaymas, Son., Eduardo G. Gutierrez; con objeto de constituir la Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Golfo de California, de acuerdo con la convocatoria girada para el efecto.

Se nombró como Presidente de Debates al señor Porfirio Hernández, representante de la Sociedad Cooperativa de Pescadores Rodolfo Elías Calles, de Guaymas, Son., quien nombró como Secretario al señor Francisco Von Borstel jr, representante de la Sociedad Cooperativa de Pescadores Mar de Cortés, y como Escrutadores a los señores Pablo R. Ruiz y José Elguezabal, representantes de las Sociedades Cooperativas de Pescadores del Yaqui y de la Tribu Yaqui respectivamente.

El C. Profesor Manuel Humberto Ramírez, Agente General de la Secretaría de la Economía Nacional, en el Estado de Sonora, dió lectura a la circular de fecha seis de junio último, girada por el C. Secretario de la Economía Nacional, señalando la zona económica dentro de la cual se organizará la Federación Regional de Cooperativas a que se ha hecho referencia.

Discutido el asunto que motiva la reunión, se acordó que la Federación se denomine: " FEDERACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL GOLFO DE CALIFORNIA " F. C. L., cuyas oficinas quedarán instaladas en la casa número diez y nueve de la Avenida Alvaro Obregón en la ciudad de Nogales, Sonora.

Para reunir el capital con que operará la Federación, se acordó que las Sociedades Cooperativas que la integren, suscriban certificados de aportación por valor de \$ 1,000.00. ( UN MIL PESOS ), cada uno, pudiendo suscribir cada Cooperativa el número que creyere conveniente. Estos certificados fueron suscritos en la siguiente forma:

NOMBRE DE LA COOPERATIVA.	CERTIFICADOS SUSCRITOS.	CANTIDAD EXHIBIDA.
✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de Punta Peñasco, S. C. L., con domicilio en Punta Peñasco, Son. ✓	1	\$ 100.00.
✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores -- Unidos Puerto de Lobos, S. C. L., con domicilio en Caborca, Son. ✓	1	" 100.00.
✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores -- Lázaro Cárdenas, S. C. L., con domicilio en Bahía Kino, Son. ✓	1	" 100.00.
✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de la Tribu Seri, S. C. L., con domicilio en Bahía Kino, Son. ✓	1	" 100.00.
✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores del Yaqui, S. C. L., con domicilio en Guaymas, Son. ✓	1	" 100.00.
A la hoja # 2.....	5	\$ 500.00.

De la hoja # 1..... 5 \$ 500.00.

- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de la Tribu Yaqui, S.C.L., con domicilio en Vicam, Son. 1 " 100.00.
- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores Rodolfo Elías Calles, S.C.L., con domicilio en Guaymas, Son. 1 " 100.00.
- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores Mar de Cortés, S.C.L., con domicilio en Guaymas, Son. 1 " 100.00.
- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de Paredón Colorado, S.C.L., con domicilio en Paredón Colorado, Son. 1 " 100.00.
- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de la Jurisdicción de Yavaros, S.C.L. con domicilio en Yavaros, Son. 1 " 100.00.
- ✓ Sociedad Cooperativa de Pescadores de Agiabampo, S.C.L., con domicilio en Agiabampo, Son. 1 " 100.00.
- Sociedad Cooperativa de Ostoneros de Guaymas, S.C.L., con domicilio en Guaymas, Son. 1 " 100.00.

S U M A S..... 12 \$1,200.00.

La cantidad exhibida fué depositada en la Caja de la Federación.

Se procedió en seguida a la elección de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, obteniéndose el siguiente resultado:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

PRESIDENTE	PABLO R. RUIZ	Por 10 votos.
SECRETARIO	FRANCISCO VON BORSTEL jr.	Por 11 votos.
TESORERO	TEOFILO GONZALEZ	Por 10 votos.
COMISIONADO DE EDUCACION Y PROPAGANDA	JESUS SOLORZANO	Por 8 votos.
COMISIONADO DE CONTABILIDAD E INVENTARIOS	JOSE ELGUEZABAL	Por 10 votos.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE	EDUARDO G. GUTIERREZ	Por 7 votos.
SECRETARIO	ANDRES RAMOS	Por 9 votos.
VOCAL	ROBERTO MONTIJO	Por 7 votos.

SUPLENTE DE VIGILANCIA.

PRESIDENTE	FELICIANO ANAYA	Por unanimidad.
SECRETARIO	SANTIAGO ROJAS	Por unanimidad.
VOCAL	PORFIRIO HERNANDEZ	Por unanimidad.

Puestas a discusión las Bases Constitutivas de la Federación en los mismos términos del proyecto presentado, fueron aprobadas por unanimidad de votos, en la forma en que se insertan a continuación de esta acta.

Se acordó además enviar en los términos del artículo 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cinco tantos de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas y certificadas las firmas de acuerdo por lo dispuesto por la Ley, al Departamento de Fomento Cooperativo, de la Secretaría de la Economía Nacional, para su autorización y registro.

B A S E S C O N S T I T U T I V A S

DE LA FEDERACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL GOLFO DE CALIFORNIA.

CAPITULO I.

De la denominación, domicilio, duración, objeto y responsabilidad de la Federación.

CLAUSULA 1a.- La Federación se denominará: " FEDERACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL GOLFO DE CALIFORNIA " F.C.L.

CLAUSULA 2a.- El domicilio de la Federación para todos los efectos legales se fija en la ciudad de Nogales, Estado de Sonora, Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 3a.- La duración de la Federación será por tiempo ilimitado y la de su ejercicio social de un año, que se contará del primero de agosto al treinta y uno de julio.

CLAUSULA 4a.- El objeto de la Federación será:

I.- La venta en común en los mercados nacionales y extranjeros, de todos los productos que obtengan las cooperativas federadas.

II.- La compra en común de embarcaciones, enceres de pesca, artículos de consumo y todo lo necesario para el desarrollo de las actividades propias de cada cooperativa.

III.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de sus propios planes, así como los que formule la Secretaría de la Economía Nacional y la Confederación Cooperativa.

IV.- El aprovechamiento en común de servicios para el desarrollo de las actividades de las cooperativas federadas.

V.- La representación y defensa en general de los intereses de las sociedades cooperativas federadas, y la intervención en los conflictos que surjan entre las mismas. Cuando la solución de éstos no se consiga con su intervención, pondrá el caso en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional.

VI.- La debida organización del transporte de los productos de las cooperativas federadas.

VII.- La industrialización del pescado y mariscos.

VIII.- Investigar las irregularidades o deficiencias que tengan las sociedades federadas o las que soliciten autorización para funcionar a fin de corregirlas y en su caso poner los hechos en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional, para evitar de esta manera que se infrinjan las disposiciones legales de la materia.

CLAUSULA 5a.- La Federación será de responsabilidad limitada al valor de los certificados de aportación de cada cooperativa.

CAPITULO II.

Del capital y los certificados de aportación.

CLAUSULA 6a.- El capital de la Federación será ilimitado y estará representado:

I.- Por el valor de los certificados de aportación que suscriban las sociedades federadas.

De la nota # 1

100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores de la Tribu Yavut, S.G.L., con domicilio en Yavut, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores Roberto Elias Galles, S.G.L., con domicilio en Guaymas, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores Mar de Cortés, S.G.L., con domicilio en Guaymas, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores de Frontera Colorado, S.G.L., con domicilio en Frontera Colorado, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores de la Tribu Yavut, S.G.L., con domicilio en Yavut, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores de Aguilera, S.G.L., con domicilio en Aguilera, Son.
100.00	"	1	Sociedad Cooperativa de Pescadores de Guaymas, S.G.L., con domicilio en Guaymas, Son.

S U M A \$ 1,000.00

La cantidad exhibida fue depositada en la Caja de la Federación.

Se procedió en seguida a la elección de los miembros de los Comités de Administración y Vigilancia, obteniéndose el siguiente resultado:

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN	
Por 10 votos.	FRANCISCO VON BORSTEL Jr.
Por 10 votos.	TEOFILO GONZALEZ
Por 8 votos.	JESUS SOLIZANO
Por 10 votos.	JOSE ELIZABAL
COMITÉ DE VIGILANCIA	
Por 7 votos.	EDUARDO G. GUTIERREZ
Por 9 votos.	ANDRES RAMOS
Por 7 votos.	ROBERTO MONTUJO
SUPLENTE DE VIGILANCIA	
Por unanimidad.	FELICIANO ANAYA
Por unanimidad.	SANTAGO NOVAS
Por unanimidad.	RODRIGO HERNANDEZ

Pues en la discusión las Bases Constitutivas de la Federación en los mismos términos del proyecto presentado, fueron aprobadas por unanimidad de los señores, en la forma en que se indican a continuación de esta acta.

Se acordó además evaluar en los términos del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, cinco lotes de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmadas y certificadas, las firmas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al perfeccionamiento de la Ley de Sociedades Cooperativas, para su autorización y registro, ante la Secretaría de la Economía Nacional.

II.- Por los donativos que reciba la Federación, los que no serán repartibles.

III.- Por el remanente que resulte del porcentaje que para gastos de administración señala el inciso III de la cláusula 36a. de estas Bases.

CLAUSULA 7a.- Los certificados de aportación tendrán un valor de -- \$ 1,000.00. ( UN MIL PESOS ) cada uno, que deberán ser pagados en efectivo.

CLAUSULA 8a.- Cada sociedad cooperativa para ser admitida en la Federación, deberá exhibir por lo menos el diez por ciento en efectivo, -- del valor de los certificados que hubiere suscrito, debiendo cubrir el saldo en exhibiciones cuando menos de setenta y cinco pesos mensuales. -- En todo caso, el importe total deberá quedar cubierto precisamente en -- el plazo de un año a partir de la fecha de su ingreso.

CLAUSULA 9a.- Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de valor inalterable; se expedirán al quedar íntegramente pagados su importe y solo podrán ser transferidos a otra cooperativa -- perteneciente a la Federación y con la aprobación de la Asamblea General de ésta.

CLAUSULA 10a.- Cuando una Asamblea General acuerde aumentar el capital de la Federación, todas la sociedades federadas, quedarán obligadas a suscribir el aumento en la forma y términos que lo acuerde la propia Asamblea.

CLAUSULA 11a.- Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución en los términos que lo -- acuerde la misma Asamblea.

CAPITULO III.

De las cooperativas federadas.

CLAUSULA 12a.- Para formar parte de la Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Golfo de California, las cooperativas deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente autorizadas por la Secretaría de la -- Economía Nacional y registradas en el Registro Cooperativo Nacional.

II.- Desarrollar alguna actividad de la industria pesquera o complementaria de la misma, dentro de la zona económica señalada o que en lo futuro señale la Secretaría de la Economía Nacional.

III.- Presentar solicitud de ingreso acompañando copia del -- acta de la asamblea general de la cooperativa, donde se hayan tomado -- los acuerdos siguientes:

- a)- Ingreso a la Federación.
- b)- Número de certificados que debe suscribir la Cooperativa y cantidad que debe exhibir desde luego, la que nunca podrá ser menor -- del diez por ciento del valor de los certificados suscritos.
- c)- Nombramiento del delegado que deba representarla en la -- Federación.
- d)- Obligarse a cumplir los acuerdos y disposiciones que dicte la Federación de conformidad con estas Bases, Reglamentos Interiores, la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

CLAUSULA 13a.- Las cooperativas serán excluidas de la Federación:

I.- Por faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, y los Reglamentos Interiores que la Federación expida.

II.- Por no cumplir con los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

III.- Por cancelación del registro para funcionar como cooperativa, ordenada por la Secretaría de la Economía Nacional.

B A S E S

DE LA FEDERACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL GOLFO DE CALIFORNIA

610009

DEL GOLFO DE CALIFORNIA

CAPITULO I.

De la denominación, domicilio, extracción y responsabilidad de la Federación

CLAUSULA 1a.- La Federación se denominará: " FEDERACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE LA INDUSTRIA PESQUERA DEL GOLFO DE CALIFORNIA " S. C. S. L.

CLAUSULA 2a.- El domicilio de la Federación para todos los efectos legales se fija en la ciudad de Nogales, Estado de Sonora, Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 3a.- La duración de la Federación será por tiempo ilimitado y la de su ejercicio social de un año, que se contará del primero de agosto al treinta y uno de julio.

CLAUSULA 4a.- El objeto de la Federación será: I.- La venta en común en los mercados nacionales y extranjeros, de todos los productos que obtengan las cooperativas federadas.

II.- La compra en común de embarcaciones, motores de pesca, artículos de consumo y todo lo necesario para el desarrollo de las actividades propias de cada cooperativa.

III.- La coordinación y vigilancia de las actividades de las cooperativas federadas, para la realización de sus propios planes, así como los que formule la Secretaría de la Economía Nacional y la Confederación Cooperativa.

IV.- El aprovechamiento en común de servicios para el desarrollo de las actividades de las cooperativas federadas.

V.- La representación y defensa en general de los intereses de las sociedades cooperativas federadas, y la intervención en los conflictos que surjan entre las mismas. Cuando la solución de éstos no se concierte con su intervención, concurrirá el caso en cumplimiento de la Secretaría de la Economía Nacional.

VI.- La ayuda organizativa al transporte de los productos de las cooperativas federadas.

VII.- La industrialización del pescado y mariscos.

VIII.- Investigar las irregularidades o deficiencias que tengan las sociedades federadas o las que soliciten autorización para funcionar a fin de corregirlas y en su caso poner los hechos en conocimiento de la Secretaría de la Economía Nacional, para evitar de esta manera que se infrinjan las disposiciones legales de la materia.

CLAUSULA 5a.- La Federación será de responsabilidad limitada al valor de los certificados de aportación de cada cooperativa.

CAPITULO II.

Del capital y los certificados de aportación.

CLAUSULA 6a.- El capital de la Federación será limitado y estará representado:

I.- Por el valor de los certificados de aportación que suscriban las sociedades federadas.

IV.- Por las demás causas señaladas en el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 14a.- Los acuerdos de exclusión deberán ser tomados en la forma señalada en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para la exclusión de socios.

CLAUSULA 15a.- Al notificarse a una cooperativa el acuerdo de exclusión dictado en su contra, se deberá incluir en la comunicación el texto del acta de la Asamblea General de la Federación en que se haya tomado el acuerdo, y las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 18 de su Reglamento, para que si lo estima procedente, haga uso del derecho a que se refieren los preceptos citados.

CAPITULO IV.

Derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas.

CLAUSULA 16a.- Son derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas:

I.- Responder con el valor de sus aportaciones, de todas las operaciones sociales que haya realizado y contraído la Federación, mientras formen parte de ella y hasta por un año posterior a la fecha de su separación.

II.- Cumplir con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, Reglamentos Internos de la Federación y acuerdos de las Asambleas Generales.

III.- Tener un solo voto sea cual fuere el número de certificados de aportación que haya suscrito, y el número de socios que integren la cooperativa.

IV.- Designar cada dos años en asamblea general ordinaria o extraordinaria, que deberá celebrarse en el mes de abril, un delegado que la represente ante la Federación, Dicho delegado acreditará su personalidad ante la Federación, con una copia del acta de la asamblea general en que hubiere sido electo, debidamente aprobada por la Secretaría de la Economía Nacional. La cooperativa podrá reelegir a sus delegados cuando a sus intereses convenga.

V.- Remover en cualquier tiempo y con causa justificada a su delegado ante la Federación, remitiendo en todo caso el acta correspondiente debidamente aprobada, en los términos del inciso anterior.

VI.- Formar parte por conducto de su respectivo delegado, de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de las Comisiones Especiales de la Federación.

VII.- Estar representadas en todas las Asambleas Generales que celebre la Federación, por medio de su delegado acreditado.

VIII.- Dar toda clase de facilidades a los órganos directivos de la Federación o sus representantes legales, para la expedida realización del objeto de ésta.

IX.- Rendir mensualmente a la Federación, una relación pormenorizada de los ingresos y egresos habidos, con especificación de los documentos comprobatorios.

X.- Las demás que señalan la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, estas Bases y los Reglamentos Internos que la Federación expida.

CAPITULO V.

De los fondos sociales.

CLAUSULA 17a.- La Federación de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, constituirá un

II.- Por los donativos que reciba la Federación los que no serán repartidos.

III.- Por el remanente que resulte del porcentaje que para fines de administración señala el inciso III de la cláusula 2a. de es

CLAUSULA 12a.- Los certificados de aportación tendrán un valor de \$ 1,000.00 ( UN MIL PESOS ) cada uno, que deberán ser pagados en efectivo.

CLAUSULA 13a.- Cada sociedad cooperativa para ser admitida en la Federación, deberá exhibir por lo menos el día por el que se emita el acta de las exhibiciones cuando menos de sesenta y cinco pesos mensuales. En todo caso, el importe total deberá quedar cubierto previamente en el plazo de un año a partir de la fecha de su ingreso.

CLAUSULA 14a.- Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de valor inalterable; se expedirán al quedar debidamente pagados su importe y solo podrán ser transferidos a otra cooperativa perteneciente a la Federación y con la aprobación de la Asamblea General de ésta.

CLAUSULA 10a.- Cuando una Asamblea General acuerde aumentar el capital de la Federación, todas las sociedades federadas, quedarán obligadas a suscribir el aumento en la forma y términos que lo acuerde la propia Asamblea.

CLAUSULA 11a.- Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital de la Federación, se hará la devolución en los términos que lo convenga la misma Asamblea.

CAPITULO III.

De las cooperativas federadas.

CLAUSULA 12a.- Para formar parte de la Federación de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Golfo de California, las cooperativas deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar debidamente autorizadas por la Secretaría de la Economía Nacional y registradas en el Registro Cooperativo Nacional.

II.- Desarrollar alguna actividad de la industria pesquera o complementaria de la misma, dentro de la zona económica señalada o que en lo futuro señale la Secretaría de la Economía Nacional.

III.- Presentar solicitud de ingreso acompañando copia del acta de la Asamblea General de la cooperativa, donde se hayan tomado los acuerdos siguientes:

a) - Ingreso a la Federación.  
b) - Número de certificados que debe suscribir la cooperativa y cantidad que debe exhibir desde luego, la que nunca podrá ser menor del diez por ciento del valor de los certificados suscritos.  
c) - Nombramiento del delegado que debe representarla en la Federación.

d) - Obligarse a cumplir los acuerdos y disposiciones que dicta la Federación de conformidad con estas Bases, Reglamentos Internos de la Federación de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

CLAUSULA 13a.- Las cooperativas serán excluidas de la Federación:

I.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las Bases y los Reglamentos Internos que la Federación expida.

II.- Por no cumplir con los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General.

III.- Por cancelación del registro para funcionar como cooperativa, ordenada por la Secretaría de la Economía Nacional.

Fondo de Reserva, que será irrepatriable y se formará con el 10% de los rendimientos de cada ejercicio social. Será ilimitado hasta alcanzar el 10% del capital social y se depositará en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. Una vez cubierto su monto, el porcentaje destinado para constituirlo pasará a incrementar el fondo de "Adquisición de Equipo".

CLAUSULA 18a.- El Fondo de Reserva podrá ser afectado al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, para el efecto de cubrir las, debiendo en estos casos ser reconstituido hasta alcanzar el límite que se fija en la cláusula anterior.

CLAUSULA 19a.- Se constituirá un fondo denominado de "Adquisición de Equipo", que se formará con el 40% de los rendimientos líquidos. Será ilimitado y se destinará a que las cooperativas federadas adquieran sus equipos de pesca, en proporción a las cantidades que cada una de ellas tengan aportadas a dicho fondo.

Este fondo deberá estar depositado en la institución de crédito que señalen de mutuo acuerdo las cooperativas federadas y el Consejo de Administración de la Federación. Las cantidades que de dicho fondo correspondan a cada cooperativa federada solamente podrán ser retiradas por éstas, de la institución de crédito, con la aprobación de la Federación, que justificará con su firma en el documento respectivo de retiro de fondos.

CAPITULO VI.

Del funcionamiento de la Federación.

CLAUSULA 20a.- La dirección, administración y vigilancia de la Federación estará a cargo de:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Consejo de Administración.
- III.- El Consejo de Vigilancia.
- IV.- Las demás Comisiones y Comisionados que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 21a.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Federación y sus acuerdos obligan a todas las cooperativas federadas, representadas o no en la misma, siempre que dichos acuerdos se tomen en los términos establecidos por las presentes Bases, la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA 22a.- La Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la Federación y establecerá las reglas generales que deban normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le concede el artículo 23 de la Ley, en lo aplicable a las federaciones de cooperativas, resolverá sobre:

- I.- El monto, forma y solvencia de las garantías que deban otorgar los funcionarios y empleados de la Federación, que manejen fondos o bienes en forma permanente.
- II.- Cualquiera operación que exceda de \$ 50.000.00.
- III.- Los honorarios que deban cubrirse a los miembros de los Consejos, Comisiones y Gerente de la Federación.
- IV.- Los anticipos que la Federación deba cubrir a las Cooperativas Federadas, al recibir los productos que éstas entreguen para su venta.
- V.- Conocer los contratos de compra-venta de los productos de las Cooperativas Federadas que celebre la Federación, de conformidad con las disposiciones contenidas en las presentes Bases.
- VI.- De cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la Federación.

IV.- Por las demás causas señaladas en el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 14a.- Los acuerdos de exención deberán ser tomados en la forma señalada en el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para la exención de socios.

CLAUSULA 15a.- Al notificarse a una cooperativa el acuerdo de exención otorgado en su contra, se deberá incluir en la comunicación el texto del acta de la Asamblea General de la Federación en que se haya tomado el acuerdo, y las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 18 de su Reglamento, para que al ir en esta última precedente, haga uso del derecho a que se refieren los presentes artículos.

CAPITULO IV.

Derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas.

CLAUSULA 16a.- Son derechos y obligaciones de las Cooperativas Federadas:

- I.- Responder con el valor de sus aportaciones, de todas las operaciones sociales que haya realizado y contraído la Federación, mientras formen parte de ella y hasta por un año posterior a la fecha de su separación.
- II.- Cumplir con las prevenciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases, Reglamentos Internos de la Federación y acuerdos de las Asambleas Generales.
- III.- Tener un solo voto sea cual fuera el número de certificaciones de aportación que haya suscrito, y el número de socios que integre la cooperativa.
- IV.- Designar cada dos años en asamblea general ordinaria o extraordinaria, que deberá celebrarse en el mes de abril, un delegado que la represente ante la Federación. Dicho delegado representará su personalidad ante la Federación, con una copia del acta de la asamblea general en que hubiere sido electo, debidamente aprobada por la Secretaría de la Economía Nacional. La cooperativa podrá realizar a sus delegados cuando a sus intereses convenga.
- V.- Remover en cualquier tiempo y con causa justificada a su delegado ante la Federación, remitiendo en todo caso el acta correspondiente debidamente aprobado, en los términos del inciso anterior.
- VI.- Formar parte por conducto de su respectivo delegado, de los Consejos de Administración y Vigilancia, y de las Comisiones que celebre la Federación.
- VII.- Estar representadas en todas las Asambleas Generales que celebre la Federación, por medio de su delegado acreditado.
- VIII.- Dar toda clase de facilidades a los órganos directivos de la Federación o sus representantes legales, para la expedición de los documentos que ésta requiera.
- IX.- Rendir mensualmente a la Federación, una relación pormenorizada de los ingresos y egresos habidos, con especificación de los documentos comprobatorios.
- X.- Las demás que señalan la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, estas Bases y los Reglamentos Internos de la Federación expida.

CAPITULO V.

De los fondos sociales.

CLAUSULA 17a.- La Federación de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, constituirá un

→ CLAUSULA 23a.- Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más una de las delegaciones de las cooperativas federadas, salvo disposición especial de la Ley, su Reglamento o de estas Bases.

— CLAUSULA 24a.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al año, en los meses de abril y agosto, y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

CLAUSULA 25a.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se enviarán a las cooperativas federadas y a los delegados de éstas, con veinte días de anticipación, - precisamente por comunicación escrita, por correo certificado con acuse de recibo.

→ CLAUSULA 26a.- En las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, se incertará la Orden del Día, considerándose nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en la misma, salvo que en la asamblea estén presentes la totalidad de las delegaciones de las cooperativas federadas y acuerden por unanimidad de votos que se trate el asunto. En ningún caso se incluirá como punto de la orden del día el renglón de asuntos generales u otra indicación análoga.

CLAUSULA 27a.- Cuando una Asamblea no pueda resolver en un día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria.

— CLAUSULA 28a.- Durante los primeros veinte días del mes anterior a los meses en los cuales deberán celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, las cooperativas federadas deberán remitir al Consejo de Administración de la Federación, los puntos que deseen sean incluidos en la orden del día de la misma Asamblea.

CLAUSULA 29a.- El Consejo de Administración deberá convocar las Asambleas Ordinarias en los meses ya señalados en estas Bases y las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, lo solicite el Consejo de Vigilancia o el veinte por ciento de las cooperativas federadas.

Si el Consejo de Administración no convoca en los casos previstos, podrá hacerlo el Consejo de Vigilancia, y si éste se rehusara, la convocatoria podrá hacerla el veinte por ciento de las cooperativas federadas solicitantes, firmando directamente la convocatoria - los delegados de dichas cooperativas.

CLAUSULA 30a.- Los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, en el orden que les corresponda, presidirán provisionalmente -- las Asambleas Generales, por solo el tiempo necesario para que las delegaciones concurrentes a la Asamblea, designen a quien deba presidirla -- en definitiva. Si no está presente en la Asamblea ninguno de los miembros de los Consejos, la presidencia provisional corresponderá al delegado cuyo apellido ocupe el primer lugar en el orden alfabético.

→ CLAUSULA 31a.- Cuando no se reúnan a la primera convocatoria las delegaciones indispensables señaladas en estas Bases para celebrar Asamblea General, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrar se en este caso con el número de delegados de las cooperativas federadas que concurren, a no ser que en la orden del día figure algún punto para el cual se requiera asistencia especial, en los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y éstas Bases.

CLAUSULA 32a.- Cubrir la cantidad de \$ 100.00., por no estar representada sin causa justificada, en una asamblea general de la Federación.

CLAUSULA 33a.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia, así -- como las Comisiones Especiales, están obligados a proporcionar cuantos -- datos y antecedentes les sean solicitados por los delegados de las cooperativas federadas, para la discusión de los asuntos consignados en la orden del día a que se sujetarán las Asambleas Generales.

CLAUSULA 34a.- El Consejo de Administración estará integrado por cin-

Fondo de Reserva, que será irrenunciable y se formará con el 10% de los rendimientos de cada ejercicio social. Será liquidado hasta el 31 de marzo de cada ejercicio social y se depositará en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial. Una vez cubierto su monto, el porcentaje restante de para constituirlo pasará e incrementará el Fondo de "Adquisición de Equipo".

CLAUSULA 18a.- El Fondo de Reserva podrá ser afectado al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, para el efecto de cubrir las pérdidas, debiendo en estos casos ser reconstruido hasta alcanzar el límite que se fija en la cláusula anterior.

CLAUSULA 19a.- Se constituirá un fondo denominado de "Adquisición de Equipo", que se formará con el 10% de los rendimientos líquidos, será liquidado y se destinará a que las cooperativas federadas adquieran sus equipos de pesca, en proporción a las cantidades que cada una de ellas tengan aportadas a dicho fondo.

Este fondo deberá estar depositado en la institución de crédito que señalen de mutuo acuerdo las cooperativas federadas y el Consejo de Administración de la Federación. Las cantidades que de dicho fondo correspondan a cada cooperativa federada, solamente podrán ser retiradas por éstas, de la institución de crédito, con la aprobación de la Federación, que justificará con su firma en el documento respectivo de retiro de fondos.

CAPITULO VI

Del funcionamiento de la Federación.

CLAUSULA 20a.- La dirección, administración y vigilancia de la Federación estará a cargo de:

I.- La Asamblea General.

II.- El Consejo de Administración.

III.- El Consejo de Vigilancia.

IV.- Las demás Comisiones y Comisiones que designe la Asamblea General.

CLAUSULA 21a.- La Asamblea General es la autoridad suprema de la Federación y sus acuerdos obligan a todas las cooperativas federadas, excepto sentencias o no en la misma, siempre que dichas sentencias se tomen en los términos establecidos por las presentes Bases, la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA 22a.- La Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la Federación y establecerá las reglas generales que deban regir el funcionamiento social. Además de las reglas, podrá conceder el artículo 27 de la Ley, en lo aplicable a las delegaciones de cooperativas, resolver sobre:

I.- El monto, forma y solvente de las garantías que deban otorgar los funcionarios y empleados de la Federación, que manejen fondos o bienes en forma permanente.

II.- Cualquiera operación que exceda de \$ 50.000.00.

III.- Los honorarios que deban cubrirse a los miembros de los Consejos, Comisiones y Gerente de la Federación.

IV.- Los anticipos que la Federación debe cubrir a las Cooperativas Federadas, al recibir los productos que éstas entregan para su venta.

V.- Conocer los contratos de compra-venta de los productos de las Cooperativas Federadas que celebre la Federación, de conformidad con las disposiciones contenidas en las presentes Bases.

VI.- De cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la Federación.

co miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionado de Educación y Propaganda y Comisionado de Contabilidad e Inventarios.

CLAUSULA 35a.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Ser miembro de alguna de las cooperativas federadas y tener la representación de la misma ante la Federación, de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases.
- III.- Haber observado buena conducta y cumplido con las comisiones que le hubiere conferido la Federación.
- IV.- Causionar su manejo en los términos de estas Bases.
- V.- No haber resultado responsable de algún delito contra la propiedad, o tener pendiente en su contra algún proceso por concepto semejante.

CLAUSULA 36a.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las que le fija el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo aplicable, las siguientes:

- I.- Tener a disposición de los delegados de las cooperativas federadas, diez días antes de la celebración de cada asamblea general ordinaria o extraordinaria, todos los elementos de información y documentación relacionados con los puntos incluidos en la orden del día.
- II.- Practicar libremente todas las operaciones y celebrar los contratos que sean necesarios para el objeto de la Federación, hasta por la cantidad de \$ 50.000.00. ( CINCUENTA MIL PESOS ), consultando a la Asamblea General para operaciones mayores de la cantidad señalada.
- III.- Disponer para los gastos de administración de la Federación, de conformidad con el presupuesto que de acuerdo con estas Bases, apruebe la Asamblea General, del 3% del importe total de las ventas de los productos de las cooperativas federadas.
- IV.- Disponer del 2% del importe total de las ventas que sean hechas en los mercados extranjeros por conducto del Gerente, para retribuir a éste los servicios que preste a la Federación.
- V.- Nombrar un Gerente General de la Federación y los empleados que fueren necesarios para la mejor marcha administrativa, exigiéndoles la caución de sus manejos en los términos de estas Bases, así como el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos interiores que la Federación expida.
- VI.- Organizar las delegaciones de la Federación y señalar los lugares donde estas deban funcionar.
- VII.- La compra de barcos, redes, y enceres de pesca, según las demandas de cada cooperativa, con la intervención de las cooperativas interesadas, en los términos de estas Bases.
- VIII.- Organizar el transporte de los productos de las cooperativas federadas, cuando éstas no les convenga efectuarlo por su propia cuenta, ya sea tomando directamente a su cargo esta actividad o aceptando en su seno las cooperativas de transporte que se organicen con tal fin.
- IX.- Organizar y financiar una o más cooperativas que tengan por objeto la instalación de empacadoras, plantas de refrigeración, de fertilizantes y de secado de pescado, dentro de la zona económica de la Federación, para la industrialización de los productos de las cooperativas federadas.
- X.- Llevar a cada cooperativa federada, por separado, cuenta de las operaciones que las mismas realicen con la Federación, y abrirles

CLAUSULA 23a.- Las Asambleas Generales se constituirán legalmente con la asistencia de la mitad más una de las delegaciones de las cooperativas federadas, salvo disposición especial de la ley, su Reglamento o de estas Bases.

CLAUSULA 24a.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dos veces al año, en los meses de abril y agosto y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

CLAUSULA 25a.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se enviarán a las cooperativas federadas y a los delegados de éstas, con veinte días de anticipación, precisamente por comunicación escrita, por correo certificado con acuse de recibo.

CLAUSULA 26a.- En las convocatorias para las Asambleas Generales, ya sean estas ordinarias o extraordinarias, se insertará el Orden del Día, considerándose nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en la misma, salvo que en la asamblea estén presentes por unanimidad de las delegaciones de las cooperativas federadas y se ordenen por unanimidad de votos que se trate el asunto. En ningún caso se incluirá como punto de la orden del día el renglón de asuntos Generales u otros de índole acción análoga.

CLAUSULA 27a.- Cuando una Asamblea no pueda resolver en un día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en el siguiente día inmediatamente, sin necesidad de nueva convocatoria.

CLAUSULA 28a.- Durante los primeros veinte días del mes anterior a las bases en los cuales deberán celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, las cooperativas federadas deberán remitir al Consejo de Administración de la Federación, los puntos que deseen ser incluidos en la orden del día de la misma Asamblea.

CLAUSULA 29a.- El Consejo de Administración deberá convocar las Asambleas Ordinarias en los meses ya señalados en estas Bases y las extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, lo solicite el Consejo de Vigilancia o el veinte por ciento de las cooperativas federadas.

El Consejo de Administración no convocará en los casos previstos, podrá hacerlo el Consejo de Vigilancia, y el éste se reunirá, la convocatoria podrá hacerse al veinte por ciento de las cooperativas federadas solicitantes, firmando directamente la convocatoria los delegados de dichas cooperativas.

CLAUSULA 30a.- Los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia, en el orden que las correspondan, prestarán provisoriamente las Asambleas Generales, por solo el tiempo necesario para que las delegaciones concurrentes a la Asamblea, designen a quien deba presidir en definitiva. Si no está presente en la Asamblea ninguno de los miembros de los Consejos, la presidencia provisional corresponderá al delegado cuyo apellido ocupe el primer lugar en el orden alfabético.

CLAUSULA 31a.- Cuando no se reúnan a la primera convocatoria las delegaciones interesadas señaladas en estas Bases para celebrar Asamblea General, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de delegados de las cooperativas federadas que concurren, a no ser que en la orden del día figure algún punto para el cual se requiera asistencia especial, en los términos de la ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento y estas Bases.

CLAUSULA 32a.- Cubrir la cantidad de \$ 100.000.00 por no estar representada en una Asamblea General de la Federación.

CLAUSULA 33a.- Las Comisiones de Vigilancia y de Vigilancia, así como las Comisiones Especiales, están obligadas a proporcionar cuentas de sus actividades y rendimientos por los delegados de las cooperativas federadas, para la discusión de los asuntos consignados en el orden del día a que se sujetarán las Asambleas Generales.

CLAUSULA 34a.- El Consejo de Administración estará integrado por cinco

en igual forma cuenta corriente en la institución bancaria que señalen de mutuo acuerdo, para el manejo de sus fondos, siendo necesaria la firma de la sociedad interesada y de la Federación para el retiro de los mismos.

XI.- Practicar visitas de inspección a las cooperativas federadas a fin de orientarlas en su funcionamiento y comprobar que sus operaciones se efectúan por conducto de la Federación y ajustadas a las disposiciones dictadas por la misma.

XII.- Nombrar los empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de la Federación.

CLAUSULA 37a.- El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia, los despacharán los miembros del propio Consejo según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de dicha facultad en la primera reunión del Consejo.

CLAUSULA 38a.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

CLAUSULA 39a.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Federación y tendrá el derecho de veto en los términos del artículo 32 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 40a.- Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia serán electos en Asamblea General, por votación nominal, computándose los votos, uno por cada cooperativa, precisando al emitir el voto el nombre de la persona por quien se vote y la cooperativa que representa, así como el puesto que deba desempeñar, salvo el caso previsto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 41a.- Los miembros de los Consejos durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos hasta pasados dos años del término de su gestión.

CLAUSULA 42a.- Los Consejos celebrarán juntas ordinarias cuando menos cuatro veces al año, durante los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre y extraordinarias cuantas veces fuere necesario.

CLAUSULA 43a.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas del que forman parte por tres veces consecutivas, se le considerará dimitente de su cargo, lo cual se comunicará a la cooperativa que represente, para que proceda a la elección del nuevo representante, de conformidad con las disposiciones de estas Bases. Una vez designado el nuevo representante, se procederá a la reposición del cargo vacante.

CLAUSULA 44a.- Caucionarán su manejo en la Federación en todo caso:

I.- El Presidente del Consejo de Administración, por la cantidad de \$ 5.000.00. ( CINCO MIL PESOS ).

II.- El Tesorero, por igual cantidad.

III.- El Gerente por la cantidad de \$ 10.000.00. ( DIEZ MIL PESOS ).

IV.- Los delegados, agentes, empleados que funjan como cajeros, o cualquier otro miembro de la Federación que permanentemente tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes, por las cantidades que les fije el Consejo de Administración en cada caso.

CLAUSULA 45a.- La contabilidad de la Federación se llevará en la forma que prescriban la Secretaría de la Economía Nacional de acuerdo con el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

CLAUSULA 46a.- La Federación y sus delegados autorizados, serán los únicos facultados para facturar los productos de las sociedades federadas ya sea para la exportación o para los mercados nacionales. Queda estrictamente prohibido a las cooperativas federadas llevar a cabo operaciones

de miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Comisionado de Educación y Propaganda y Comisionado de Contabilidad y Inventarios.

CLAUSULA 35a.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
  - II.- Ser miembro de alguna de las cooperativas federadas y tener la representación de la misma ante la Federación, de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases.
  - III.- Haber observado buena conducta y cumplido con las obligaciones que le hubiere conferido la Federación.
  - IV.- Gestionar su manejo en los términos de estas Bases.
  - V.- No haber resultado responsable de algún delito contra la propiedad, o tener pendiente en su contra algún proceso por concepto semejante.
- CLAUSULA 36a.- Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las que le otorga el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en lo aplicable, las siguientes:
- I.- Tener a disposición de los delegados de las cooperativas federadas, diez días antes de la celebración de cada sesión general ordinaria o extraordinaria, todos los elementos de información y documentos que las relaciones con los puntos incluidos en la orden del día.
  - II.- Practicar libremente todas las operaciones y celebrar los contratos que sean necesarios para el objeto de la Federación, hasta por la cantidad de \$ 50.000.00. ( CINCUENTA MIL PESOS ), consultando a la Asamblea General para operaciones mayores de la cantidad señalada.
  - III.- Disponer para los gastos de administración de la Federación, de conformidad con el presupuesto que se acuerde con estas Bases, apruebe la Asamblea General, del 25 del importe total de las ventas de los productos de las cooperativas federadas.
  - IV.- Disponer del 25 del importe total de las ventas que sean hechas en los mercados extranjeros por conducto del Gerente, para retirar a éste los servicios que preste a la Federación.
  - V.- Nombrar un Gerente General de la Federación y los empleados que fueren necesarios para la mejor marcha administrativa, existiendo la caución de sus manejos en los términos de estas Bases, así como el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Reglamentos interiores que la Federación expida.
  - VI.- Organizar las delegaciones de la Federación y señalar los lugares donde estas deban funcionar.
  - VII.- La compra de bienes, cosas, cosas y efectos de uso, según las demandas de cada cooperativa, con la información de las cooperativas interesadas, en los términos de estas Bases.
  - VIII.- Organizar el transporte de los productos de las cooperativas federadas, cuando éstas no las convenga efectuarlo por su propia cuenta, y así tomarlo directamente a su cargo esta actividad o organizarlo en su seno las cooperativas de transporte que se organicen con tal fin.
  - IX.- Organizar y financiar una o más cooperativas que tengan por objeto la instalación de empaques, plantas de refrigeración, fertilizantes y de secado de pescado, dentro de la zona económica de la Federación, para la industrialización de los productos de las cooperativas federadas.
  - X.- Llevar a cada cooperativa federada, por separado, cuenta de las operaciones que las mismas realicen con la Federación y sus delegados.

de esta índole, fuera del control de la Federación. La falta de cumplimiento a esta disposición, será motivo suficiente para que la Federación solicite de la Secretaría de la Economía Nacional, la aplicación de las sanciones correspondientes.

CLAUSULA 47a.- Para ser Gerente de la Federación, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser mexicano por nacimiento.
- 2º.- Causionar su manejo en los términos de las presentes Bases.
- 3º.- Tener experiencia y capacidad reconocida en los negocios relacionados con las actividades de la Federación.
- 4º.- No haber resultado responsable de algún delito contra la propiedad o tener causa pendiente con la justicia por igual concepto.
- 5º.- Protestar cumplir las prescripciones contenidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases y Reglamentos Interiores de la Federación.

CLAUSULA 48a.- El Consejo de Administración delega en el Gerente, las siguientes facultades y obligaciones:

- 1º.- Hacer cumplir las prescripciones de estas Bases y los acuerdos de la Asamblea General,
- 2º.- El uso de la firma social.
- 3º.- Celebrar de acuerdo con las atribuciones que éstas Bases le confieren al Consejo de Administración, los contratos que se relacionan con el objeto de la Federación.
- 4º.- Representar a la Federación ante las autoridades administrativas o judiciales, o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio.
- 5º.- Designar uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales que se establezcan.
- 6º.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con los Consejos de Administración y Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, su Reglamento y las presentes Bases, si la resolución es urgente.
- 7º.- Tener a la vista de los representantes de las cooperativas federadas, los libros de contabilidad, los archivos de la Federación y demás documentos que se relacionan con el funcionamiento de la Federación.
- 8º.- Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- 9º.- Exigir garantía en los términos acordados por el

en igual forma cuenta corriente en la institución bancaria que señalen de mutuo acuerdo, para el manejo de sus fondos, siendo necesario en tal caso de la sociedad interesada y de la Federación para el registro de los mismos.

XI.- Practicar visitas de inspección a las cooperativas federales a fin de orientarlas en su funcionamiento y comprobar que sus operaciones se efectúan por conducto de la Federación y ajustadas a las disposiciones dictadas por la misma.

XII.- Nombrar los empleados administrativos que sean necesarios para la buena marcha de la Federación.

CLAUSULA 37a.- El Consejo de Administración tomará sus acuerdos por mayoría de votos. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia, los deberá practicar los miembros del propio Consejo según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de dicha facultad en la próxima reunión del Consejo.

CLAUSULA 38a.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

CLAUSULA 39a.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de las actividades de la Federación y tendrá el derecho de voto en los términos del artículo 35 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 40a.- Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia serán electos en Asambleas Generales, por votación nominal, computándose los votos una por cada cooperativa, prescindiendo al emitir el voto del nombre de la persona por quien se vote y la cooperativa que representa, así como el puesto que deba desempeñar, salvo el caso previsto por el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

CLAUSULA 41a.- Los miembros de los Consejos durarán en sus cargos dos años y no podrán ser reelectos hasta pasados dos años del término de su gestión.

CLAUSULA 42a.- Los Consejos celebrarán juntas ordinarias cuando menos cuatro veces al año, durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y extraordinarias cuantas veces fuere necesario.

CLAUSULA 43a.- El miembro de cualquiera de los Consejos que faltare injustificadamente a las juntas del que forman parte por tres veces consecutivas, se le considerará dimisionario de su cargo, lo cual se comunicará a la cooperativa que representa, para que proceda a la elección del nuevo representante, de conformidad con las disposiciones de estas Bases. Una vez designado el nuevo representante, se procederá a la reposición del cargo vacante.

CLAUSULA 44a.- Gestionarán su manejo en la Federación en todo caso:  
I.- El Presidente del Consejo de Administración, por la cantidad de \$ 5,000.00 ( CINCO MIL PESOS )

II.- El Tesorero, por igual cantidad.  
III.- El Gerente por la cantidad de \$ 10,000.00 ( DIEZ MIL PESOS )

IV.- Los delegados, agentes, empleados que trabajen como tales, o cualquier otro miembro de la Federación que permanentemente tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes, por las cantidades que les fije el Consejo de Administración en cada caso.

CLAUSULA 45a.- La contabilidad de la Federación se llevará en la forma que prescriban la Secretaría de la Economía Nacional de acuerdo con el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

CLAUSULA 46a.- La Federación y sus delegados, agentes, empleados, así como los únicos facultados para facturar los productos de las sociedades federadas, quedan expresamente prohibidos a las cooperativas federadas llevar a cabo operaciones

Consejo de Administración, a los empleados que cuiden o administren --  
intereses de la Federación y vigilar que se practiquen periódicamen --  
te Cortes de Caja.

10°.- Vigilar que el numerario de la Federación se deposi --  
te en las instituciones de crédito correspondientes, así como que el  
Fondo de Reserva, se deposite en el Banco Nacional de Fomento Indus --  
trial.

11°.- Autorizar pagos de acuerdo con las disposiciones de  
las presentes Bases y Regalmentos Interiores de la Federación.

12°.- Nombrar y remover con causa justificada a los emplea --  
dos de la Federación, aceptar las renunciaciones que presenten, conceder --  
o negar las licencias que soliciten y fijarles sus facultades, obli --  
gaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos acuerdos --  
deberán hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, quien  
podrá modificarlos. Las modificaciones surtirán sus efectos a partir  
de los ocho días siguientes a aquel en que el Consejo haya tomado el  
acuerdo, sin darles retroactividad.

13°.- Informar semestralmente a la Secretaría de la Econo --  
mía Nacional, sobre la marcha de la Federación, señalando las irregu --  
laridades que a su juicio deban ser corregidas.

CAPITULO VII.

De los rendimientos.

CLAUSULA 49a.- Los rendimientos líquidos resultantes de las opera --  
ciones sociales, se distribuirán en la forma siguiente:

a)- 10% para el Fondo de Reserva.

b)- 40% para el Fondo de "Adquisición de Equipo". Este --  
porcentaje se acreditará a las cooperativas federadas, de conformi --  
dad con las disposiciones de las presentes Bases.

c)- 50% para repartirse entre las cooperativas federadas  
de acuerdo con el monto de las operaciones que cada una haya realiza --  
do por conducto de la Federación.

CAPITULO VIII.

De la disolución de la Federación.

CLAUSULA 50a.- La Federación se disolverá:

1°.- Por que el número de cooperativas federadas sea menor  
de dos.

2°.- Por que la Secretaría de la Economía Nacional al mo --  
dificar la zona económica señalada, haga imposible el funcionamiento  
legal de la Federación.

CLAUSULA 51a.- Disuelta la Federación se pondrá en liquidación --  
en los términos de los artículos 47 al 51 de la Ley General de So --  
ciedades Cooperativas.

de este índole, fuera de la Federación, la falta de  
cumplimiento a esta disposición, será motivo suficiente para que  
la Federación solicite de la Secretaría de la Economía Nacional, la  
aplicación de las sanciones correspondientes.

CLAUSULA 48a.- Para ser Gerente de la Federación, se requiere  
tener los siguientes requisitos:

1°.- Ser mexicano por nacimiento.

2°.- Gestionar su manejo en los términos de las presen --  
tes Bases.

3°.- Tener experiencia y capacidad reconocida en los ne --  
gocios relacionados con las actividades de la Federación.

4°.- No haber resultado responsable de algún delito con --  
tra la propiedad o tener causa pendiente con la justicia por igual.

5°.- Protestar cumplir las prescripciones contenidas en  
la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presen --  
tes Bases y Regalmentos Interiores de la Federación.

CLAUSULA 48a.- El Consejo de Administración delega en el Gerente  
las siguientes facultades y obligaciones:

1°.- Hacer cumplir las prescripciones de estas Bases y los  
acuerdos de la Asamblea General.

2°.- El uso de la firma social.

3°.- Celebrar de acuerdo con las aplicaciones que estas --  
Bases le confieren al Consejo de Administración, los contratos que  
se relacionan con el objeto de la Federación.

4°.- Representar a la Federación ante las autoridades  
administrativas o judiciales, o ante árbitros o arbitradores con el  
poder más amplio.

5°.- Designar uno o más comisionados que se encarguen de  
administrar las secciones especiales que se establezcan.

6°.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con los Gene --  
ros de Administración y Vigilancia, los casos no previstos en la Ley,  
en Reglamento y las presentes Bases, si la resolución es urgente.

7°.- Tener a la vista de los representantes de las coope --  
rativas federadas, los libros de contabilidad, los archivos de la Fe --  
deración y demás datos relacionados con el funcionamiento de la Fe --  
deración.

8°.- Recibir y entregar bajo manifiesto inventario los bie --  
nes muebles e inmuebles de la Federación.

9°.- Exigir garantía en los términos acordados por el

Consejo de Administración, a los empleados que ostentan o administran intereses de la Federación y vigilar que se practique el cumplimiento de las Cortes de Caja.

10º.- Vigilar que el número de la Federación de la Federación se deposite en las instituciones de crédito correspondientes, así como que el Fondo de Reserva, se deposite en el Banco Nacional de Fomento Industrial.

11º.- Autorizar pagos de acuerdo con las disposiciones de las presentes Bases y Reglamentos Internos de la Federación.

12º.- Nombrar y remover con causa justificada a los empleados de la Federación, aceptar las renuncias que presenten, conceder o negar las licencias que soliciten y fijar sus facultades, condiciones y remuneraciones; en la inteligencia de que estos nombrados gozarán hacerse del conocimiento del Consejo de Administración, quien podrá modificarlos. Las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los ocho días siguientes a aquel en que el Consejo haya tomado el acuerdo, sin otras facultades.

13º.- Informar semestralmente a la Secretaría de la Economía Nacional, sobre la marcha de la Federación, señalando las irregularidades que a su juicio deban ser corregidas.

CAPITULO VII

De los rendimientos.

CLAUSULA 49ª.- Los rendimientos líquidos resultantes de las operaciones sociales, se distribuirán en la forma siguiente:

a) - 10% para el Fondo de Reserva.  
b) - 40% para el Fondo de "Adquisición de Equipo". Este porcentaje se acreditará a las cooperativas federadas de conformidad con las disposiciones de las presentes Bases.

c) - 50% para repartirse entre las cooperativas federadas de acuerdo con el monto de las operaciones que cada una haya realizado por concepto de la Federación.

CAPITULO VIII

De la disolución de la Federación.

CLAUSULA 50ª.- La Federación se disolverá:  
1º.- Por que el número de cooperativas federadas sea menor de dos.

2º.- Por que la Secretaría de la Economía Nacional al no otorgar la zona económica señalada, haga imposible el funcionamiento legal de la Federación.

CLAUSULA 51ª.- Durante la Federación se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 47 al 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

DISPOSICIONES GENERALES.

CLAUSULA 52ª.- La Federación tendrá en todo caso presentar la constitución de los Fondos Sociales y de Previsión de la medida tendientes a que las cooperativas federadas logren obtener el máximo rendimiento económico posible.

CLAUSULA 53ª.- Las dificultades que se susciten entre las cooperativas federadas, deberán ser sometidas a petición de parte al estudio y dictamen de los Consejos de la Federación quienes resolverán dentro de un término que no exceda de treinta días siguientes a aquel en que se les hubiere sometido el caso, siendo sus resoluciones apelables ante la Secretaría de la Economía Nacional. La cooperativa que plantee una queja deberá hacerla por escrito acompañando a su instancia todas las pruebas que estime conducentes.

CLAUSULA 54ª.- La Federación se obliga a someter a la consideración previa de la Sria. de la Economía Nac. todos los contratos de compra y venta de sus productos que celebre.

CLAUSULA 55ª.- Retas Bases sólo podrán ser modificadas por mayoría de votos en Asamblea General en la que estén presentes por lo menos dos tercios partes de las delegaciones de las Cooperativas federadas.

CLAUSULA 56ª.- La Federación reconoce como zona económica para sus actividades, la señalada por la Secretaría de la Economía Nac. y que comprende los literales que bafia el Golfo de California y corresponden al Estado de Sonora y Territorio Norte de Baja California, a reserva de que la propia Secretaría modifique el radio de actividades señalando, de acuerdo con las facultades que le concede la Ley.

CLAUSULA 57ª.- La Federación acepta la obligación que señala el artículo 46 de la Ley Gen. de Soc. Coop. de contribuir a la constitución del Fondo Nac. de Cred. Cooperativa en los términos del precepto mencionado.

CLAUSULA 58ª.- Los casos no previstos en estas Bases serán resueltos de conformidad con los principios que la Ley General de Soc. Coop. y su Reglamento señalen.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "PUNTA PENASCO" S.C.L.

Andrés Ramos, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES UNIDOS "PUERTO DE LOS BOS" S.C.L.

Roberto Montijo, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES DEL YACUI S.C.L.

Pablo R. Ruiz, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "TRINIDAD YACUI" S.C.L.

Guadalupe Guzmán, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "LAZARO CORDERAS" S.C.L.

Santiago Rojas, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "TRINIDAD YACUI" S.C.L.

Jesús Solorzano, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "RODOLFO ELIAS CALLES" S.C.L.

Porfirio Hernández, Delegado

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES "LAZARO CORDERAS" S.C.L.

Francisco Von Borstel, Delegado



920000

SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
CADORES DE LA JURISDICCION DE  
YAVAPARI S.C.L.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE  
PESCADORES DE "PARADON CO-  
TORADO" S.C.L.

Redillo Gonzalez, Defensor.

Feliciano Anaya, Defensor.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PES-  
CADORES AGUAYANOS S.C.L.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PES-  
CADORES AGUAYANOS S.C.L.

Manuel Mago

Prof. Humberto Ramirez

HERFRENTE DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

Manuel Mago

ORIGINAL



DEPARTAMENTO DE FOMENTO  
COOPERATIVO  
REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL

REGISTRADO BAJO EL NUM. 25 P A FOJAS 1-2  
DEL VOLUMEN I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES  
DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL,  
MEXICO, D.F., 28 DE Agosto DE 1934

EL JEFE DEL REGISTRO COOPERATIVO NACIONAL

*[Handwritten signature]*

E. MAYORAL PARDO



Nogales, Sonora, 18 de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. - Hoy, bajo el No.  
79, a folios 158, 159 y 160 del Tomo XI, Sec-  
cion V del Registro de Comercio, se inscribio  
esta escritura. Day fe.



El Juez Registrador

*[Handwritten signature]*

Benjamin R. Orduna